

ACTA N° 666

En Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día nueve de junio de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior/Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Natalio Heredia, los señores Ministros doctores Salvador Hermes Martínez, Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Pedro Adalberto Cabral para considerar, PRIMERO.- Gloria Beatriz Montoya de Román, Auxiliar 5° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3, eleva su renuncia al cargo (Nota n° 1068/70-Sec. Adm.).- Vista la nota de referencia y atento a que la causante presenta su renuncia fundada en la imposibilidad de justificar sus inasistencias del 13 al 30 de abril del corriente año y del 16 de mayo hasta la fecha, ACORDARON: 1°) Tener por no justificadas las inasistencias del día 13 al 30 de abril ppdo. inclusive, y del día 16 de mayo al 8 del actual.- 2°) Aceptar la renuncia de la Auxiliar 5° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3, señora Gloria Beatriz Montoya de Román, a partir del día de la fecha.- 3°) Efectuar por Contaduría, los descuentos correspondientes.- SEGUNDO.- Designación de personal por ingreso:-Vistas las vacantes de Auxiliar 5° existente en el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3 / por renuncia de la señora Gloria Beatriz Montoya de Román y de / Auxiliar 5° del Juzgado de Menores por traslado de la señorita / Carmen Rosalva Acuña Peralta (Acuerdo n° 622, punto sexto); que en el presupuesto vigente existen dos cargos de Auxiliar 5° que no han sido cubiertos hasta la fecha, y que la mayoría de los / Juzgados han solicitado refuerzo de su personal debido al recargo de trabajo, ACORDARON: designar de la lista de concursantes por orden de mérito, 1°) en el cargo de Auxiliar 5° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3, al señor Horacio Alberto Márquez, L.E. n° 8.232.366 - D.M. 67; 2°) Para el cargo de Auxiliar 5° del Juzgado de Menores a la señorita María Beatriz Fernández

//

//L.C. n° 6.707.439; y 3°) Como Auxiliar 5° al señor Pedro Alfredo Alegría, L.E. n° 8.232.359 - D.M. 67, quien prestará servicios en la oficina que por Presidencia se disponga sin perjuicio de / que si posteriormente se crearan los Juzgados previstos en Presupuesto, aún cuando éstos tengan su asiento fuera de la Capital, / sea destinado a los mismos.- Los nombrados prestarán juramento de ley en primera audiencia. TERCERO. Designación de personal para cubrir vacante por licencia sin goce de sueldo.- Visto que por Acuerdo n° 656, punto tercero, se concedió licencia sin goce de sueldo por seis meses a la Auxiliar 4° del Juzgado en lo Criminal y // Correccional n° 3, señora Adelaida Gómez de García, ACORDARON: designar interinamente como Auxiliar 5° del Juzgado en lo Criminal y / Correccional n° 3, mientras dure la licencia sin goce de sueldo / acordada a la señora Adelaida Gómez de García, a la aspirante Marta Lucía Vegas, L.C. n° 5.715,030, quien prestará juramento de ley en primera audiencia; librándose la pertinente comunicación a Contaduría. CUARTO. Dr. Jorge Demetrio Vázquez Rey, Juez en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral n° 2-s/licencia compensatoria de la Feria Judicial de Semana Santa. Vista la nota de referencia y atento a lo dispuesto en el Acuerdo n° 645, punto octavo, ACORDARON: conceder al doctor Jorge Demetrio Vázquez Rey, licencia compensatoria de la Feria Judicial de Semana Santa desde el día 10 al 16 de julio del corriente año y licencia por razones particulares el día 17 del mismo, con autorización para ausentarse de la jurisdicción desde el día 8 de julio a las 13 hasta el día 19 a las 24 horas.- QUINTO. Subrogancia para el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 2 . Interpretación del Artículo 35 de la Ley 16. Atento // que este Tribunal, en lo tocante a la subrogancia de los Jueces de Primera Instancia ha entendido, hasta el presente, que éstos se suplen por orden de numeración entre sí recíprocamente y en caso necesario por los Jueces de otro fuero, por los Fiscales, Defensores y por Abogados de la lista de Conjueces, según lo establece el //

//

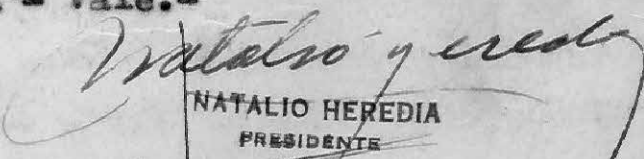
//texto claro del Artículo 35 de la Ley 16.- Que, con motivo de la última inspección de Juzgados se ha reparado que las medidas oportunamente dispuestas (Acordada n° 648, punto noveno) a fin de tender a la normalización del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 2, no han dado todo el resultado esperado debido, en parte, a que con la subrogancia dispuesta según la letra del mencionado Artículo 35 de la Ley 16, resulta que el señor Juez reemplazante queda muy recargado de tareas por un largo lapso, ya que además de atender el Juzgado del que es titular debe también cumplir idénticas tareas en el otro en el que existe, como es de pública / notoriedad, gran número de expedientes atrasados lo que agrava / la situación. Que tal sistema de subrogancia, por las razones expresadas, conspira contra el buen desenvolvimiento de ambos juzgados, corriéndose el riesgo de entorpecer el funcionamiento del / Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3.- Que esta circunstancia alarma al Tribunal y lo lleva a un replanteo del problema de la subrogancia de los Jueces.- Profundizando el tema, se advierte la diferencia existente entre los casos anteriores de reemplazo de Jueces y el de ahora. La disparidad radica en el motivo y tiempo de la sustitución. En las anteriores situaciones las licencias fueron por corto tiempo y ocasionadas por impedimentos momentáneos, con lo que prácticamente, por su brevedad no incidía en el normal desenvolvimiento del quehacer judicial.- Pero en el caso en examen se trata de una licencia de seis meses de duración, con perspectiva de una prórroga, por una grave enfermedad de pronóstico incierto.- Que si bien es verdad, no debe desdeñarse la interpretación gramatical de la norma, como enseña la hermenéutica, también es cierto como ésta igualmente lo predica, que debe ceñirse aquella al espíritu de la ley y a la intención del legislador. Un estudio más profundo del mencionado Artículo 35 de la ley 16, lleva sin hesitación alguna a comprender que tal pre-

//cepto se refiere únicamente a los casos de subrogación por licencias cortas, ya que éstas carecen de entidad suficiente para obstruir la buena marcha en la diaria tarea de administrar justicia. Pero en el caso presente, en mérito al señalado tiempo y motivo de la licencia concedida al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 2, el régimen de la Ley 16 afecta el derecho de los justiciables, situación que no es razonable pensar, haya estado en la mente del legislador ni que sea el espíritu de la regla referida. Por ello, ACORDARON: 1°) Declarar que la norma del Artículo 35 de la Ley 16 no rige para los casos de vacaciones, impedimentos o licencias prolongadas; correspondiendo al Superior Tribunal en tales casos, arbitrar la solución pertinente; 2°) Mientras dure la licencia concedida por Acordada n° 638, punto cuarto, al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 2 doctor Wagner Mitchell, éste será subrogado por los señores Jueces del mismo fuero quienes actuarán alternadamente en los períodos en que no estuvieren de turno sus respectivos Juzgados; 3°) Exhortar a los señores Jueces en lo Criminal y Correccional n°s. 1 y 3 para que en el ejercicio de la subrogancia dispuesta precedentemente se sirvan brindar su mayor esfuerzo en / pos de una justicia rápida y eficiente, imprimiendo una mayor aceleración en los trámites de las causas y en el dictado de resoluciones definitivas, a fin de evitar en lo posible que la // privación de la libertad individual exceda de los límites indispensables. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.- S/R "una"- Vale.-


SALVADOR HERMES MARTINEZ


CARLOS ROBERTO SORIANO


PEDRO ALBERTO CABRAL


NATALIO HEREDIA
PRESIDENTE


MANUEL OSVALDO HERNANDEZ